



CONVENIO N° 048-2019

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO ACADÉMICO Y CIENTÍFICO DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE CUARTO NIVEL.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, el Ph.D. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**UNACH**” y por otra parte el Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D en su calidad de Alcalde del cantón Riobamba, que en adelante se denominará el “**GADM DE RIOBAMBA**”. Los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse; por lo que libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros;
- 1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que formula y ejecuta los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, promueve el desarrollo económico y sustentable del territorio; aplicando políticas ambientales, fortaleciendo los consejos de seguridad y protección integral, patrocinando la cultura, artes, actividades deportivas y recreativas a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que permitan articular esfuerzos y optimizar recursos; bajo los principios de transparencia, respeto, solidaridad, equidad y trabajo en equipo;
- 1.3. Mediante memorando No. GADMR-GP-2019-0542-M, el Arq. Patricio Zarate, Director General de Gestión de Patrimonio, remite al Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), la propuesta de convenio y el informe sobre el Convenio Específico de Cooperación y Desarrollo Académico entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, suscrito por el Ing. Danilo Mejía, en el cual manifiesta que: “En función del análisis realizado al **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA”, y considerando que mediante el convenio en estudio el GADM Riobamba aportará al desarrollo de programas de maestría en materia de cultura y patrimonio, que actualmente son necesarias para dotar al cantón, provincia y país de personas con competencia teóricas, profesionales, investigativas y axiológicas para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural; sugiero que es factible su desarrollo. Es importante mencionar que las acciones generadas como resultado del convenio aportarán al cumplimiento de la competencia para “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines”, transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales mediante Resolución 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias. Se recomienda que se establezca un perfil requerido para los miembros del GADM Riobamba que formen parte de la comisión técnica que realice la planificación y seguimiento de actividades”; y,

- 1.4. Con memorando No. GADMR-GF-2019-2241-M, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite a Procuraduría Institucional el informe de factibilidad financiera suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, contenido en memorando No. GADMR-GF-2019-2232-M, quien manifiesta: “(...) Con la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, debo señalar que no existe afectación al Patrimonio Interinstitucional como lo señala la cláusula décimo tercera del Régimen Financiero que textualmente señala: “El presente Convenio por si solo **NO genera obligaciones financieras recíprocas para las partes**, las cuales de generarse deberán instrumentarse independientemente conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución”. Que el convenio se enmarca en enseñanza aprendizaje, en el desarrollo de prácticas profesionales y/o vinculación y capacitación tanto para estudiantes como para docentes de la UNACH. Que por ningún concepto el convenio estipula que existirá relación laboral entre los participantes y peor aún entre las instituciones intervinientes en el convenio pues no se entabla relación laboral alguna por lo que se excluye el pago de remuneración y peor aún la afiliación al instituto de seguridad social IESS. Por lo que recomendamos que el presente convenio continúe el proceso para sus suscripción y notificación de convenios de acuerdo al artículo 15 de la Resolución Administrativa No. 2015-088-SEC”.

SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.-

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones: a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos en la Constitución”.

“Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y

calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Artículo 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”.

“Artículo 57.- número 13) Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte invisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”.

“Artículo 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

“Artículo 264.- “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

“Artículo 350.- “El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística: la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

2.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:



“Artículo 4.-“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

“Artículo 55.- “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley [...] h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

“Artículo 144.- “(...) El ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su



circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. Cuando el patrimonio a intervenir rebasa la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales (...)

2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

“Artículo 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”.

“Artículo 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.

“Artículo 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.4 Resolución 0004-CNC-2015:

Mediante Resolución 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias, se transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

2.5 Resolución 006-CNC-2017:

Mediante Resolución 006-CNC-2017 expedida por el Pleno del Consejo Nacional de Competencias con fecha 30 de agosto de 2017, se reforma la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 mediante la cual se transfirió la competencia de Patrimonio.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, es fomentar el desarrollo académico y la investigación científica de los programas de maestría en el área de patrimonio cultural entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el GADM DE RIOBAMBA.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

- 5.1. Designar un profesional que se encargue de la planificación y seguimiento de las actividades que permita dar operatividad el presente convenio;
- 5.2. Coordinar el proceso para la realización de actividades de vinculación;
- 5.3. Incorporar a los profesionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en la planta docente de posgrado siempre y cuando cumplan con el perfil requerido para el programa de maestría propuesta;
- 5.4. Coordinar con la instancia respectiva (Dirección de Investigación) el proceso para la realización de producción científica;
- 5.5. La Dirección de Posgrado impulsará un sistema de becas para los programas de Maestrías en materia de Patrimonio Cultural, a favor de los funcionarios del GADM Riobamba de conformidad al cumplimiento de la normativa institucional de la UNACH.

SON OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA:

- 
- 5.6. Brindar asesoría en la estructuración de la malla y contenidos de Programas de Maestrías en materia de Patrimonio Cultural;
 - 5.7. Coordinar el desarrollo de actividades con los grupos de trabajo que se requieran para asesorar a docentes y estudiantes de la UNACH, para la realización de actividades de vinculación en los proyectos que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
 - 5.8. Emitir informes técnicos basados en las competencias institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, que orienten la generación de documentación académica por parte de la UNACH, para el sustento de la creación de programas de maestría en función de los lineamientos proporcionados por la Coordinación del Programa;

- 5.9. Brindar las facilidades para que los estudiantes puedan hacer los trabajos de titulación en espacios que pueda ofrecer el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- 5.10. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, apoyando la formación académica de los funcionarios vinculados a las áreas de Patrimonio Cultural;
- 5.11. Gestionar la participación de expertos en el área de patrimonio cultural para talleres o capacitaciones que se realicen dentro del programa de maestría.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 5.12. Conformar una comisión técnica que realice la planificación y seguimiento de actividades;
- 5.13. Intercambiar información técnica y académica;
- 5.14. Colaboración recíproca en jornadas, ciclos, seminarios, congresos o eventos organizados por cualquiera de las partes, por medio de la designación del personal técnico para el acompañamiento de las jornadas académicas; y,
- 5.15. Utilizar logos y distintivos en espacios, páginas y redes donde se requiera publicitar los Programas de Maestría en materia de Patrimonio Cultural, conforme a la normativa interna de cada institución.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.-

De acuerdo a la naturaleza del convenio, bajo ningún concepto, los docentes y/o estudiantes de la UNACH, así como los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, asumirán ninguna responsabilidad de tipo laboral o de seguridad social con el personal del que cada una disponga de la cual se generen obligaciones a lo posterior. En consecuencia, no adquieren relación laboral ni dependencia respecto del personal.

SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Director de Posgrado o su delegado. Para el cabal cumplimiento y ejecución del Convenio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba designara al Director de Gestión de Patrimonio quien será el encargado de realizar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido y velar por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas.

Los administradores del convenio deberán presentar los informes trimestrales, a fin de monitorear el cumplimiento del objeto del convenio.

De efectuarse cambios en la designación de los funcionarios de convenio, se notificará a la contraparte sin que esto implique la elaboración de un modificatorio del instrumento.

OCTAVA: MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, a petición de cualquiera de las partes, para lo cual se

procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

Se celebrará a través de la suscripción de un Convenio Modificatorio que entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- 9.1. Por cumplimiento del objeto estipulado;
- 9.2. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.3. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.4. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación; y,
- 9.5. Por necesidad institucional sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de optar por la terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a los compromisos y actividades establecidas para ambas instituciones. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes se comprometen que ante la generación de desacuerdos ocasionados por la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa u otros mecanismos inherentes.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo; de no existir este acuerdo en el plazo de quince (15) días de surgida al controversia, las partes podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la ciudad donde se ubica la Institución Educativa.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- 13.1. Documentos de identificación de los suscriptores del convenio (Cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizada) de las partes intervinientes; y,
- 13.2. Documentos que justifiquen la calidad en la que comparecen (Nombramientos o contratos).

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

REPRESENTANTE: Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D

DIRECCIÓN: 5 de junio y Veloz

TELÉFONOS: (03) 2966-000

E-MAIL: alcaldia@municipioderriobamba.gob.ec

PÁGINA: www.gadmriobamba.gob.ec

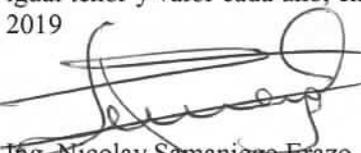
En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección, para los efectos correspondientes.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o mediante correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

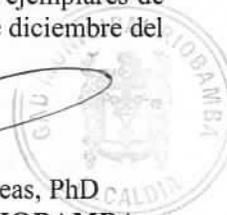
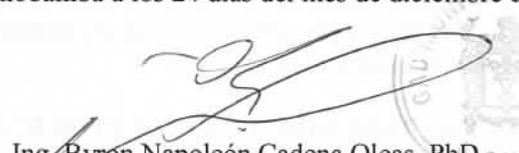
DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes libre y voluntariamente declaran su aceptación de manera expresa a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, por haber sido elaborado con seguridad de los intereses institucionales que representan; y declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes, a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribir cuatro ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en unidad de acto, en Riobamba a los 24 días del mes de diciembre del 2019



Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, PhD
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA